

ARCHIVA DENUNCIA(S) ID 2488, EN CONTRA DE
ERCILIA DEL CARMEN CARES MERIÑO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1475

SANTIAGO, 25 DE MAYO DE 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.083, de 10 de abril de 2026, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto Resoluciones Exentas que indica; en la Resolución Exenta N° 268, de 30 de enero de 2026, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para los cargos que indica y deja sin efecto Resolución Exenta que se señala; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. La Superintendencia del Medio Ambiente ha recepcionado la(s) siguiente(s) denuncia(s):

N°	ID	Fecha	Denunciado	Hechos denunciados
1	2488	13-11-2014	Ercilia del Carmen Cares Meriño	Emisión de ruidos molestos por el uso de maquinaria en fábrica de muebles ubicada en calle Los Peumos N° 11074, El Bosque, Región Metropolitana.

2. Con fecha 12 de diciembre de 2014, mediante el Ord. N° 1749, esta Superintendencia informó al denunciante que se había recepcionado

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



la denuncia, y que su contenido se incorporaría al proceso de planificación de fiscalización, conforme a las competencias de este Servicio.

3. También con fecha 12 de diciembre de 2014, mediante Carta N° 2186, esta Superintendencia advirtió a la denunciada en relación con posibles infracciones asociadas a la norma de emisión de ruido, informando que se podría iniciar un procedimiento sancionatorio y las posibles sanciones aplicables.

4. No obstante, en forma posterior, con fecha 27 de enero de 2016, mediante Memorándum N° 39/2016, la División de Fiscalización informó a la División de Sanción y Cumplimiento que la denuncia ID 2488 fue encomendada a la Seremi de Salud Metropolitana. A su vez, dicho Servicio informó que no fue posible constatar emisión de ruidos desde el establecimiento denunciado, por lo que no se pudo llevar a cabo una medición en el domicilio de la denunciante, tal como establece la norma.

5. Por otra parte, conforme a los registros de este Servicio, a la fecha no se ha recepcionado nuevas denuncias o nuevos antecedentes en contra del denunciado, en forma posterior la denuncia ID 2488.

6. De esta forma, se concluye que no existen infracciones a la normativa ambiental que hagan procedente iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados. Lo anterior, toda vez que no fue posible establecer la existencia de alguna de las infracciones establecidas en el artículo 35 de la LOSMA, razón por la cual corresponde proceder al archivo de la denuncia ID 2488.

RESUELVO:

I. **ARCHIVAR LA DENUNCIA ID 2488**, en virtud de lo establecido en el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, con base en nuevos antecedentes, esta institución pueda iniciar una nueva investigación.

II. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o
por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a quienes presentaron las denuncias individualizadas en el presente acto.

ARCHÍVESE, ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

DÁNISA ESTAY VEGA
JEFATURA (S) - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

AMB

Notificación:

- Denunciante ID 2488.

C.C.:

- Oficina de Denuncias y Experiencia Usuaría SMA.
- Oficina Regional Metropolitana SMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

